



**MOCIÓN PARA GARANTIZAR EL ACCESO RÁPIDO Y EFECTIVO AL
SERVICIO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS (112)
EN EL PARQUE RURAL DE ANAGA**

María Asunción Frías Huerta, concejala del Grupo Municipal Sí se puede, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife esta **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Asociaciones y colectivos vecinales de Anaga se han puesto en contacto en reiteradas ocasiones con distintas administraciones públicas y grupos políticos para manifestar su preocupación por las carencias en las telecomunicaciones, la falta de cobertura de telefonía móvil y la falta de señal para llamar y contactar con el número de atención de urgencias y emergencias, 112, en el noreste del macizo de Anaga, es decir, en todo el entorno de la Punta de Anaga, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, donde se ubican las poblaciones de Roque Bermejo, Chamorga, La Cumbrilla, Lomo de Las Bodegas y Las Casillas.

Hay precedentes de varios accidentes en los que no se pudo contactar con los servicios de emergencia hasta transcurridas una o dos horas desde que se produjeron, debido a la total falta de cobertura, incluso para comunicarse con el 112. Esto es inaceptable en pleno siglo XXI, además de ser una situación de un enorme agravio comparativo para la población del Parque Rural respecto al resto de la ciudadanía del municipio.

El reconocimiento de Anaga como Reserva Mundial de la Biosfera por parte de la Unesco ha de implicar beneficios para la calidad de vida de su población y, más aún, para la que forma parte del Parque Rural, que ha de ser compensada conforme a las propuestas de desarrollo sostenible en el medio rural establecidas. Asimismo, debe facilitarse el impulso de proyectos social y económicamente viables y respetuosos con el entorno, como pueden ser los relacionados con el turismo rural. Sin embargo, por la problemática que nos ocupa, actualmente, en algunos lugares del macizo, ni residentes ni visitantes tienen garantizadas las telecomunicaciones, ni siquiera los más mínimos derechos a la emergencia y a la seguridad regulados legalmente para el conjunto de la Comunidad Europea, el Estado español y el Archipiélago canario.

El 29 de julio de 1991, el Consejo de la Comunidad Económica Europea tomó la Decisión 91/396 CEE, que estableció que todos los estados miembros tendrían que adoptar las medidas necesarias para implantar el teléfono único europeo de urgencia (112), para garantizar el acceso de la ciudadanía al sistema de emergencias, así como la respuesta y la atención apropiadas.

Partiendo de esa decisión europea, se dictó el Real Decreto 93/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112. Esta norma estatal, entre otros muchos, incluye los siguientes apartados:

- *Artículo 1.3: “Los operadores de redes telefónicas públicas y de servicios de telefonía básica, de redes digitales de servicios integrados y de redes de telefonía móvil automática, deberán realizar a su cargo las adaptaciones técnicas pertinentes para permitir la implantación del número telefónico 112, como número único de acceso a los servicios de atención de urgencias en todo el territorio nacional, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto”.*
- *Artículo 2.2: “Para garantizar la respuesta y atención adecuadas de las llamadas que se produzcan y asegurar una actuación rápida, ordenada y eficaz de los mencionados servicios, en el ámbito de las funciones y competencias que a cada*

uno le correspondan, las entidades prestatarias del servicio de atención de llamadas de urgencia 112 adoptarán las medidas necesarias en relación con los servicios de urgencia de su dependencia y establecerán los acuerdos o convenios de colaboración que sean precisos cuando tales servicios no sean de su titularidad”.

- *Artículo 4.2: “En el caso de que, para las comunicaciones entre el centro de recepción de llamadas y otros puntos de atención de los servicios públicos que hubieran de proporcionar la asistencia, se precise la implantación de redes de telecomunicación complementarias a las establecidas en los artículos anteriores, los operadores de redes y servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 1 no tendrán a su cargo la inversión, explotación y conservación de las mismas, sin perjuicio de la posibilidad de concertar con las entidades prestatarias del servicio de atención de llamadas de urgencia 112 la prestación parcial o total de la red de telecomunicaciones para el servicio que se deseé obtener”.*
- *Artículo 5.1: “La prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia 112 se llevará a cabo por las Comunidades Autónomas que establecerán los correspondientes centros de recepción de llamadas de urgencia y las redes que, en su caso, fuera necesario instalar para establecer otros puntos de atención de los servicios públicos que hubieran de proporcionar la asistencia objeto de las llamadas de urgencia.*

A tales efectos, las Comunidades Autónomas deberán comunicar al Ministerio de Fomento su decisión de constituirse en entidades prestatarias del servicio, en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto”.

Paralelamente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se aprobó el **Decreto 62/1997, de 30 de abril, por el que se regula la implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112**, que dispone, en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto.

1. Se establece en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través de un número telefónico

único, con la finalidad de facilitar a los usuarios un acceso rápido y efectivo a los servicios públicos de auxilio y protección. 2. El servicio se prestará a través del número telefónico 112 de llamada de urgencia único europeo.

3. El servicio a que se refiere este Decreto, sin perjuicio del carácter instrumental de otros servicios, tiene sustantividad propia, correspondiendo su titularidad exclusiva a la Comunidad Autónoma de Canarias en la forma determinada en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Definición del servicio.

1. Este servicio podrá utilizarse, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para requerir, en casos de urgente necesidad, la asistencia de los servicios competentes en materias de atención de emergencias y urgencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y de protección civil, cualquiera que sea la Administración pública de la que dependan.

2. A fin de garantizar, además de la atención adecuada de las llamadas que se produzcan, una actuación rápida, ordenada y eficaz de los servicios de urgencia y emergencia y seguridad, en el ámbito de las funciones y competencias que a cada uno correspondan, el Gobierno de Canarias adoptará las medidas necesarias en relación con los servicios de su dependencia”.

Al año siguiente, el 29 de abril de 1998, fue aprobado por el Parlamento de Canarias el **Plan de Seguridad Canario** que establece que “el Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 facilitará una respuesta eficaz y eficiente a las llamadas de Emergencia, de todo tipo, que se dirigen a los servicios públicos de protección. Inmediatamente, su llamada será atendida por personal especializado que, en su propio idioma, le ayudará a precisar las características de la asistencia que necesita para resolver su problema”.

Además, en su línea de actuación 4^a (“Implantación de un dispositivo integral de atención de urgencias”) plantea que: “Canarias debe disponer de un dispositivo global de atención de urgencias, que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente tanto a las ordinarias como a las extraordinarias de todo tipo, que se produzcan en el conjunto del Archipiélago y que requieran la intervención de los servicios públicos de emergencias y seguridad”.

Y, dentro de esta línea, establece como estrategia 8: “Asumir y desarrollar la

competencia de implantación y gestión del Servicio de Atención de Urgencias mediante el Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2 en el ámbito de Canarias, con la finalidad de:

- Facilitar el acceso de los ciudadanos, así como de los visitantes, a los servicios de emergencias y seguridad;*
- Garantizar la necesaria coordinación en la respuesta a las llamadas de urgencia que así lo requieran; y*
- Mejorar sustancialmente la calidad de las intervenciones en dichas situaciones".*

Definitivamente, en el Parque Rural de Anaga se están conculcando esos derechos a la seguridad y a la emergencia de la ciudadanía por parte de las administraciones públicas, así como muchas posibilidades de desarrollo sostenible, y es nuestro deber revertir urgentemente esta situación.

Por todo lo expuesto, la concejala de Sí se puede, eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

- 1. Instar al Gobierno de Canarias a garantizar, en el menor plazo posible, la comunicación y el acceso rápido y efectivo al Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias (112) en todos los puntos del Parque Rural de Anaga y, en general, en todo el municipio de Santa Cruz de Tenerife.**
- 2. Facilitar la mejora de las telecomunicaciones en la Punta de Anaga, instando a otras administraciones y entidades en el mismo sentido, siempre garantizando el respeto al medio ambiente, a toda la rica biodiversidad del lugar y a la salud de las personas.**

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2018

Fdo. M.^a Asunción Frías Huerta
Concejala del Grupo Municipal Sí se puede